



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

# Gaceta Parlamentaria

Año XVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 2 de diciembre de 2014

Número 4167-XV

## CONTENIDO

### **Propuesta de modificaciones**

Que remite la Comisión de Puntos Constitucionales, correspondiente al dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 11 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho a la movilidad universal

## Anexo XV

**Martes 2 de diciembre**



# Comisión de Puntos Constitucionales

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
**RECIBIDO**  
DICIEMBRE 2014  
SALÓN DE SESIONES

Nombre \_\_\_\_\_ Hora 14:04 Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de diciembre de 2014.

**Dip. Silvano Aureoles Conejo**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**Presente**

Los suscritos, integrantes de la Junta Directiva de la Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 numeral 1 y 27 numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitamos tenga a bien someter a la consideración del Pleno, la siguiente **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN** al texto correspondiente al **proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 11 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho a la movilidad universal, así como las consideraciones correspondientes en el Proyecto de Dictamen, para que de ser aprobado, sea sometido a consideración en conjunto en la discusión en lo general por el Pleno de esta Soberanía:**

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 11. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>El Estado garantizará el derecho de toda persona a la movilidad universal, atendiendo a los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad y sustentabilidad.</b></p>	<p><b>Artículo 11. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>Toda persona tiene derecho a la movilidad universal. La ley general que emita el Congreso de la Unión establecerá las bases para hacer efectivo este derecho, atendiendo a los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad y sustentabilidad.</b></p>
TRANSITORIOS	
<p><b>TERCERO.- Las legislaturas de las entidades federativas, los municipios y órganos políticos administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, expedirán o adecuarán la normativa correspondiente conforme a lo dispuesto en el presente Decreto y a la ley que apruebe el Congreso de la Unión en un plazo no mayor a 60 días a partir de su entrada en vigor.</b></p>	<p><del><b>TERCERO.- Las legislaturas de las entidades federativas, los municipios y órganos políticos administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, expedirán o adecuarán la normativa correspondiente conforme a lo dispuesto en el presente Decreto y a la ley que apruebe el Congreso de la Unión en un plazo no mayor a 60 días a partir de su entrada en vigor.</b></del></p>

Edgar A.  
2 Dic 14  
14:05

Sin otro particular, le manifestamos las seguridades de nuestra consideración.

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO A LA MOVILIDAD UNIVERSAL.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 fracción H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

**DICTAMEN**

**I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.**

1. El 24 de septiembre del 2013, el Diputado Marcos Aguilar Vega, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa que reforma los artículos 11 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MOVILIDAD UNIVERSAL.

## **II. MATERIA DE LAS INICIATIVAS.**

La Iniciativa presentada por el **Diputado Marcos Aguilar Vega**, señala que:

"...El reconocimiento y la protección de los derechos humanos en el país son una materia que se encuentra en proceso de consolidación dentro del orden jurídico.

Los derechos humanos, son reconocidos como el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada.

Los derechos humanos expresan nuestro profundo compromiso de que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de los bienes y libertades necesarios para una vida digna, ya que son universales, inalienables e indivisibles.

Partiendo de esta concepción de los derechos humanos, aceptada además por todo el mundo, en los últimos años no han cesado los esfuerzos de parte de los órganos encargados de la protección y defensa de los derechos humanos en nuestro país, como lo son la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las comisiones de derechos humanos de las entidades federativas, así como de las legislaturas estatales, de las Cámaras del Congreso de la Unión y del Poder Ejecutivo,

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MOVILIDAD UNIVERSAL.

por establecer propuestas que permitan garantizar la protección de estos derechos de manera plena.

Mención especial merecen las organizaciones no gubernamentales, así como los ciudadanos de la sociedad civil, que convertidos en verdaderos promotores y defensores de los derechos humanos han multiplicado sus esfuerzos por alzar la voz para que sus demandas sean escuchadas por algún integrante de los órganos del Estado que puedan convertirse en portavoces de sus demandas, en muchos casos, más que justificadas.

Si bien es cierto que el ámbito de protección de los derechos humanos se ha centrado en la protección de personas en condiciones de vulnerabilidad, como lo son las mujeres, indígenas, personas con capacidades diferentes, niños, adolescentes; además de otros como son la desaparición forzada de personas y tortura; es necesario avanzar hacia el diseño constitucional que otorgue no sólo protección de acuerdo a sus condiciones particulares, sino que también se debe valorar a la sociedad en conjunto y proveer de los elementos e infraestructura que permita vivir con seguridad y tranquilidad, respetándose en el máximo ámbito posible la dignidad humana.

Por ello debemos poner especial atención a los problemas a los que se enfrentan día a día todos y cada uno de los habitantes de nuestro país, siendo uno de ellos, la movilidad.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MOVILIDAD UNIVERSAL.

El derecho que tienen las personas a la movilidad, conlleva la oportunidad de que las personas puedan crear relaciones sociales, creación de oportunidades y satisfacción de necesidades; les permite la accesibilidad y a satisfacer sus bienes y los servicios públicos.

Lo anterior conlleva a su vez a que toda persona haga efectivo en plenitud, todos y cada uno de nuestros derechos humanos, entre los que podemos señalar, el derecho a la salud, a la educación, a la libertad, a la seguridad personal, a la igualdad, y por supuesto a la movilidad.

Por tanto, y considerando que los derechos humanos se encuentran regidos por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, es que consideramos indispensable el reconocimiento al derecho a la movilidad como un derecho humano.

En este contexto, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal emitió el Informe Especial sobre el Derecho a la Movilidad en el Distrito Federal, del cual se desprenden diversos elementos y conclusiones que nos permiten constatar la existencia de diversas áreas de oportunidad que requieren ser atendidas para permitir que las personas que habitan en el Distrito Federal puedan realizar sus actividades en un marco de seguridad y tranquilidad.

En dicho informe se señala que si bien la movilidad se incrementa y dificulta en un contexto urbano, constituye una necesidad básica

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MOVILIDAD UNIVERSAL.

inherente a todo ser humano, constituyendo un elemento esencial para la cohesión de toda sociedad, independientemente del lugar donde se vive.

Por otro lado, se tiende a equiparar este derecho con el transporte, haciendo a un lado elementos como el medio ambiente, la seguridad, el espacio público (entendiendo por éste las calles, avenidas, autopistas urbanas, andenes, alamedas, los paseos urbanos, ciclovías, entre otros), adicionalmente a lo anterior, también deben ser consideradas la infraestructura vial y la relacionada a la movilidad peatonal.

Otro aspecto relevante lo encontramos en la parte que señala las dimensiones del derecho a la movilidad: la dimensión individual que abarca el derecho de cada persona a decidir libremente tanto su movimiento como la manera de desarrollarlo en un lugar determinado; así como la dimensión colectiva, la cual consiste en el derecho de todas las personas y de la sociedad a la coexistencia de una gran variedad de formas de movilidad que respondan a los diversos modos de vida y actividades que la conforman, las cuales deben permitir la satisfacción de necesidades y el desarrollo de la población en su conjunto, tomando en consideración la protección al ambiente y las condiciones más amplias de inclusión para todas las personas sin excepción.

Como vemos, este derecho no es exclusivo de las grandes ciudades, ya que éstos también deben de ser garantizados a todas las personas que habitan en áreas rurales y zonas metropolitanas.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MOVILIDAD UNIVERSAL.

En efecto, no es ajena a este Congreso la problemática que existe en diversas entidades federativas del país, en donde varias comunidades se encuentran lejos de los centros de atención médica, educativa, o de los mercados públicos para poder adquirir víveres, y en donde los caminos para llegar a ellos se encuentran abandonados, sin pavimentación, o que carecen de transporte adecuado.

Otro ejemplo de la necesidad de que los gobiernos garanticen los medios adecuados para la movilidad de las personas, lo representa la problemática de las ciudades en donde los medios de transportes se encuentran rebasados. Sistemas como el Metrobús, el Metro, los microbuses, camiones u otros, se han convertido en sinónimo de inseguridad y deterioro, los cuales colapsan ante la presencia de fenómenos naturales como la lluvia, o bien, son insuficientes para la alta demanda de la población que los utiliza.

Todo ello ocasiona malestar en las personas. Sentimientos como ira, desesperación, sufrimiento, molestias en general, surgen en las personas día a día, erosionando la convivencia social armónica.

El crecimiento constante de la población propicia que las autoridades redoblen los esfuerzos por hacer posible la correcta, oportuna e innovadora prestación de los servicios públicos de transportes y otros medios alternos para tales efectos, de manera tal que las personas

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MOVILIDAD UNIVERSAL.

puedan realizar de forma libre y segura cada una de las actividades que libremente se proponga.

Por todo lo anterior, el reconocimiento constitucional del derecho a la movilidad permeará en la obligación para las autoridades de todos los órdenes de gobierno del país, en implementar acciones encaminadas a garantizar que las personas realicen, en condiciones de seguridad, cada una de las actividades que decidan realizar, así como para que tengan acceso a los servicios básicos que el mismo Estado está obligado a proporcionar.

Además, el país será coherente con los eventos que se han celebrado en nuestro país en la materia. Baste recordar que en 2007, Monterrey, Nuevo León, fue designada sede para la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes, en la cual se reconoce expresamente el derecho a la movilidad, en este foro se señaló que toda persona tiene derecho a un tráfico ordenado y respetuoso con el medio ambiente y a moverse con facilidad por la ciudad metropolitana. Asimismo, se determinó que toda persona discapacitada tiene derecho a que se facilite su movilidad y a la supresión de todas las barreras arquitectónicas.

En este sentido, y toda vez que los derechos humanos son considerados como aquellos derechos inherentes a nuestra naturaleza sin los que no podemos vivir como seres humanos, que nos permitan desarrollarnos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MOVILIDAD UNIVERSAL.

plenamente y consecuentemente hacer uso de nuestras cualidades humanas, nuestra inteligencia, nuestras aptitudes y nuestra conciencia, resulta imperante que desde este Congreso de la Unión propiciemos su estricta y correcta observancia...”

### III. CUADRO COMPARATIVO.

Con la finalidad de comparar el texto vigente de la Constitución, con las modificaciones propuestas en la Iniciativa que se dictamina, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Artículo 11.</b> Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la	<b>Artículo 11. ...</b>	<b>Artículo 11. ...</b>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MOVILIDAD UNIVERSAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.</p> <p>En caso de persecución, por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo; por causas de carácter humanitario se recibirá refugio. La ley regulará sus procedencias y excepciones.</p>	<p>...</p> <p>El Estado garantizará y promoverá las acciones necesarias para que, toda persona pueda gozar del derecho a la movilidad atendiendo a los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad, sustentabilidad y equilibrio. La Ley General de Movilidad será expedida por el Congreso de la Unión.</p>	<p>...</p> <p>El Estado garantizará <b>el derecho de toda persona a la movilidad universal</b>, atendiendo a los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad y sustentabilidad.</p>
<p><b>Artículo 73. ...</b></p> <p>I. a XXIX-F. ...</p> <p>XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.</p>	<p><b>Artículo 73.</b> El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XXIX-Q. ...</p>	<p><b>Artículo 73. ...</b></p> <p>I. a XXIX-F. ...</p> <p>XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, <b>así como en</b></p>



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MOVILIDAD UNIVERSAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>XXIX-H. a XXIX-U....</p> <p>XXX. ...</p>	<p><b>XXIX-R. Para expedir la Ley General de Movilidad que haga efectivo el pleno ejercicio del derecho a la movilidad.</b></p>	<p><b>materia de movilidad universal, en los términos que establece esta Constitución.</b></p> <p>XXIX-H. a XXIX-U....</p> <p>XXX. ...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> El titular del Poder Ejecutivo federal, a partir de la entrada en vigencia de la presente reforma constitucional, instruirá a las dependencias a su cargo a efecto de que sean diseñadas políticas públicas que permitan generar condiciones para ejercer plenamente este derecho.</p> <p><b>TERCERO.</b> Las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal adecuarán su marco constitucional y legal para los fines expuestos en la presente iniciativa dentro del año siguiente a la promulgación de la presente reforma constitucional.</p> <p><b>CUARTO.</b> Los gobernadores de los estados y las autoridades municipales, dispondrán de los</p>	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> El Congreso de la Unión expedirá la Ley General de Movilidad en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p><b>TERCERO.</b> Las legislaturas de las entidades federativas, adecuarán la legislación correspondiente conforme a lo dispuesto en el presente Decreto y a la Ley General que apruebe el Congreso de la Unión en un plazo no mayor a 60 días a partir de la entrada en vigor de dicha Ley General.</p>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MOVILIDAD UNIVERSAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>recursos a su cargo para generar condiciones que permitan el ejercicio de este derecho, y en el futuro, deberán considerar en la planeación de la infraestructura urbana, así como en la construcción de espacios públicos, elementos que permitan la movilidad plena de todas las personas.</p>	

#### IV. CONSIDERACIONES

Esta Comisión dictaminadora, después de hacer un análisis ha llegado a la convicción de emitir ***Dictamen en Sentido Positivo***, al Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman los artículos 11 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de los siguientes argumentos:

Los integrantes de este órgano dictaminador, comparten con el Diputado promovente de la iniciativa, la necesidad de plasmar el Derecho a la Movilidad, con la que deben de contar todos los ciudadanos de la República y poder transitar libremente dentro del territorio nacional, por lo que el Estado, deberá garantizar y privilegiar dentro de los 3 niveles de gobierno, dicho derecho, para lo que tendrá que implementar las medidas y políticas públicas necesarias para la consecución del objetivo.

En ese sentido, el derecho a la movilidad universal implica el reconocimiento que tiene cada individuo y sus bienes en nuestra sociedad para su adecuado desplazamiento de un lugar a otro, mediante los elementos que han sido reconocidos a nivel internacional que integra el concepto, específicamente nos referimos a la generación de políticas públicas por parte del Estado, para la generación ordenada de infraestructura para el correcto ejercicio del derecho humano, privilegiando al peatón, los vehículos no motorizados, al transporte público en todas sus modalidades y, finalmente el transporte privado, garantizando con ello el progreso y desarrollo con base a los principios establecidos en la propuesta y que son los de: igualdad, accesibilidad, disponibilidad y sustentabilidad.

Cada vez es más común escuchar el término movilidad, más allá del que conocemos referido al de transporte. De movilidad sustentable, y lo que conlleva a ligarlo con el tema del medio ambiente, pero también con la presión por ser un derecho social, lo que nos permite trasladarnos de un enfoque de ingeniería hacia otro multidisciplinario, esto es el "derecho a la movilidad".

Existe una interpretación errónea de este derecho, ya que frecuentemente es confundido con una libertad de tránsito automotor, es decir, por conducción de un vehículo, prevista en el artículo 11 Constitucional. Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia, ha establecido

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MOVILIDAD UNIVERSAL.

que *"la garantía de libertad de tránsito sólo salvaguarda a los individuos y no a los vehículos automotores a través de los cuales se desplazan"*.

El derecho a la movilidad, está catalogado como un derecho colectivo y difuso, como parte de los llamados "derechos económicos, sociales y culturales" o derechos "de tercera generación", que va desde el derecho de los usuarios de los sistemas de transporte colectivo de pasajeros masivo a recibir un servicio de calidad, hasta el derecho de todos los habitantes a la movilidad y accesibilidad segura, sustentable y equitativa de transitar en diversas zonas de la ciudad.

Las perspectivas desde donde se puede enfocar este derecho son tan amplias, que no se puede catalogar en un sólo sector o área. Por ejemplo, la "Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad", presentada en julio de 2010 por organizaciones civiles, y avalada por el Gobierno del Distrito Federal, prevé el derecho a la movilidad de tres formas:

- Ciudad incluyente: *"3.2.1 Para lograr la construcción de una ciudad incluyente, todas las personas que habiten en la Ciudad de México deben poder gozar de todos los derechos humanos, entre otros: ... Derecho al transporte público y a la movilidad urbana"*.
- Ciudad sostenible: *"3.3.5 Para garantizar hoy y para las futuras generaciones el manejo sustentable, responsable y sostenible de*

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MOVILIDAD UNIVERSAL.

*los bienes naturales, patrimoniales y energéticos en la ciudad se debe: ... fomentar una descentralización equilibrada de las actividades económicas, políticas y educativas de la ciudad para disminuir de forma radical la movilidad urbana; Ampliar las redes de transporte público de alta capacidad; eficiente, poco contaminante, seguro, cómodo, accesible y a precios asequibles y avanzar hacia la multi e intermodalidad.”*

- Ciudad habitable o segura: *"3.6.6 Para mejorar la seguridad física y el disfrute democrático y equitativo de la ciudad: ... Definir, ampliar y respetar las áreas reservadas para peatones y personas con discapacidad; Definir, ampliar y hacer respetar las ciclistas en todas las zonas de la ciudad; ... Garantizar en los espacios públicos (parques, plazas y jardines) la accesibilidad y el desplazamiento seguro de niñas y niños, personas con discapacidad y personas adultas mayores.”*

Es decir, bajo esta reflexión el alcance de un “derecho a la movilidad”, sería tan general y multisectorial, pero el reto está en conceptualizar adecuadamente este derecho, de forma que se puedan desarrollar mecanismos certeros de tutela y protección.

La ciudad de México, es un claro ejemplo de que se está apostando a una cultura de movilidad, tanto en la implementación de las políticas públicas, como en las de transporte, de urbanidad, de accesibilidad, de

recuperación de espacios públicos, de derechos humanos, así como la normativa a través de la Asamblea Legislativa, por lo que es necesario ampliar a toda la población dicha prerrogativa de movilidad, con ello garantizaremos un mejor desarrollo e integración social, armonizando con el principio del bien común.

Otro aspecto que esta Comisión Dictaminadora no pasa por inadvertido, es que el derecho a la movilidad, entendido éste como el *"derecho al libre desplazamiento en condiciones óptimas de relación entre medio ambiente, espacio público e infraestructura"*, cuya satisfacción permite que las personas alcancen múltiples fines que dan valor a la vida<sup>1</sup> no pueden estar en pugna con el ejercicio de otros derechos fundamentales, tales como el derecho de reunión, manifestación y protesta social, pues éstos forman parte de un valor fundamental que es el de la libertad y hacen viable la posibilidad de que las personas puedan participar de diversas maneras en la exigencia y opinión de los asuntos de la cosa pública.

Es decir, de modo puntual y preciso, el derecho a la movilidad universal se refiere entre otros, como lo señala la Carta de Derechos Humanos emergentes al reconocimiento del derecho de toda persona a migrar y establecer su residencia en el lugar de su elección, sin que este derecho

---

<sup>1</sup> Ballén Duque, Fridole. "Derecho a la movilidad. La experiencia de Bogotá D.C.", en Prolegómenos: Derechos y Valores, año X, número 20, Bogotá, julio-diciembre de 2007, p. 170.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MOVILIDAD UNIVERSAL.

pueda ser usado para criminalizar la protesta ni interpretado en modo alguno como un concepto para restringir los derechos humanos y democráticos de reunión, manifestación y expresión, consagrados en la propia Constitución en los artículo 1º, 6º., y 9º.

En el ámbito internacional, existen tres modelos legislativos que regulan el derecho de manifestación, reunión y protesta social. El primero es el prohibitivo o punitivo, que responde a un modelo de tipo autoritario; el segundo, es integral o garantista, que se basa en la protección de los derechos humanos; y, el tercero, es de tipo abolicionista, que parte de un esquema de regulación indirecta a partir de negar su valor democrático.

La propuesta contenida en el presente Dictamen, intenta aproximarse al segundo modelo, es decir, al integral o garantista, debido a que el ejercicio de los derechos a la libre expresión, reunión y manifestación no pueden estar sujetos a reglamentaciones penales; el principal sujeto regulado es el Estado y sus agentes, no las personas manifestantes; la autoridad debe abstenerse de calificar la licitud o ilicitud de una manifestación, sin importar su naturaleza o finalidad inicial.

Por lo tanto, el derecho a la movilidad no está en pugna con el ejercicio de otros derechos fundamentales, tales como el derecho de reunión, la libre manifestación, la libertad de expresión y protesta social, pues éstos hacen viable la posibilidad de que las personas puedan participar de diversas maneras en la exigencia y opinión de los asuntos públicos.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MOVILIDAD UNIVERSAL.

Es por ello, que quienes viven y transitan en las grandes ciudades tienen el mismo derecho de utilizar el espacio público que el que tienen las personas que ejercen el derecho a la libre expresión y reunión en el marco de una manifestación, por tanto el Estado buscará mecanismos alternativos para el disfrute de dicha garantía.

La legislación que expida el Congreso de la Unión en materia de movilidad universal no debe partir ni entender que existe tensión o contradicción entre este derecho con el ejercicio de otros derechos humanos, sino al contrario, el derecho a la movilidad universal pasa a formar parte del conjunto de derechos humanos -junto con el derecho a la manifestación, reunión y protesta social entre otros- reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los cuales gozarán todas las personas en el territorio nacional como derechos reconocidos en el cuerpo constitucional.

En consecuencia, considerando la jerarquía de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que la legislación en materia de movilidad universal, no puede ni debe restringir o suspender el ejercicio de cualquier derecho humano con esa jerarquía, y toda vez que la reforma constitucional prevista en este dictamen con proyecto de decreto no plantea restringir ni suspender ningún derecho, sino al contrario, plantea se reconozca el derecho a la movilidad universal en el cuerpo del texto constitucional, es que la

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MOVILIDAD UNIVERSAL.

legislación de la materia no podrá restringir ningún derecho previsto en la Carta Magna.

Por otro lado, en la propuesta del Diputado Marcos Aguilar Vega, señala la incorporación de una fracción XXIX-R al artículo 73, sin embargo, esta Comisión Dictaminadora considera pertinente reformar la fracción XXIX-G que hace referencia a las facultades del Congreso de la Unión para expedir la leyes concurrentes en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, pues se estima que esta el contenido de esta fracción es más compatible con el derecho a la movilidad.

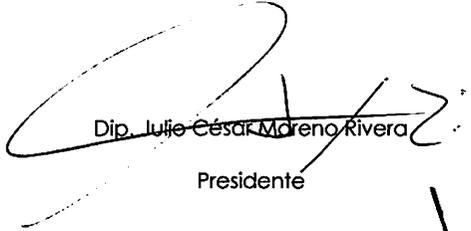
Por lo anteriormente expresado y debidamente fundado, esta Comisión de Puntos Constitucionales, somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:



**LXII LEGISLATURA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

## Suscriben

### Junta Directiva

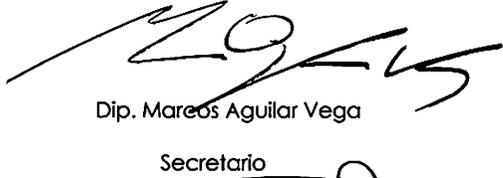
  
Dip. Julio César Moreno Rivera  
Presidente

Dip. Pedro Ignacio Domínguez Zepeda  
Secretario

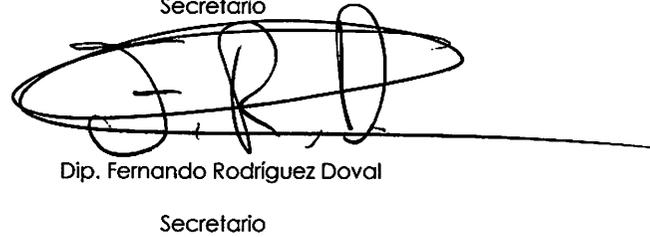
  
Dip. Elizabeth Loy Gamboa Song  
Secretaria

Dip. Héctor García García  
Secretario

  
Dip. Raymundo King de la Rosa  
Secretario

  
Dip. Marcos Aguilar Vega  
Secretario

  
Dip. Carlos Fernando Angulo Parra  
Secretario

  
Dip. Fernando Rodríguez Doval  
Secretario

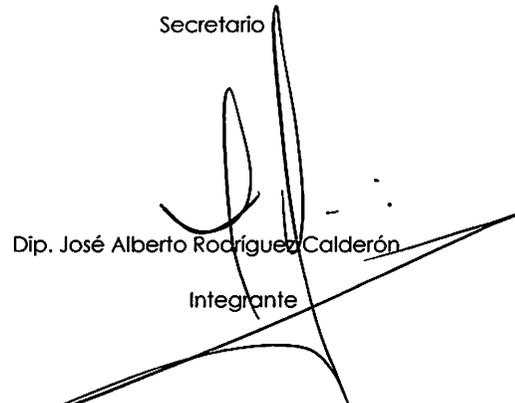
Dip. Julisa Mejía Guardado  
Secretaria

Dip. Ruth Zavaleta Salgado  
Secretaria

Dip. Luis Antonio González Roldán  
Secretario

### Integrantes

Dip. Héctor Gutiérrez de la Garza  
Integrante

  
Dip. José Alberto Rodríguez Calderón  
Integrante

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura**

**Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI, presidente; José Isabel Trejo Reyes, PAN; Agustín Miguel Alonso Raya, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Ricardo Monreal Ávila, MOVIMIENTO CIUDADANO; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; María Sanjuana Cerda Franco, NUEVA ALIANZA.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Presidente, Silvano Aureoles Conejo; vicepresidentes, Tomás Torres Mercado, PVEM; Francisco Agustín Arroyo Vieyra, PRI; María Beatriz Zavala Peniche, PAN; Aleida Alavez Ruiz, PRD; secretarios, Laura Barrera Fortoul, PRI; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Graciela Saldaña Fraire, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Merylyn Gómez Pozos, MOVIMIENTO CIUDADANO; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fernando Bribiesca Sahagún, NUEVA ALIANZA.

**Secretaría General**

**Secretaría de Servicios Parlamentarios**

**Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>